

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 4 de Julio 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillón.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Sevilla—no.—Yáñez.—Molina (Secretario).

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas, acordándose lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Disponer el aumento de dos carpinteros en el Hospicio.

Disponer se proceda a la instalación de un ascensor en el Hospital provincial, bajo la base del presupuesto presentado por el Centro Industrial Mecánico, dirigido por D. F. Sivilla, que asciende a 24.300 pesetas, aparte de la obra de albañilería, la cual podrá ascender de 1.000 a 2.500 pesetas, redactándose previamente el pliego de condiciones facultativas y económicas para hacer la instalación por medio de subasta pública, debiendo informar la Comisión de Hacienda acerca del crédito a que pueda cargarse el gasto.

Disponer la instalación urgente del servicio telefónico interior en el Hospital provincial.

Disponer se anuncie con 10 días de anticipación tercera subasta para el suministro de pan a los Establecimientos, bajo el tipo de 0'44 de peseta el kilogramo, no admitiéndose proposiciones más que al total del consumo en todos los Establecimientos y fijándose las multas que la Diputación puede imponer en el 3 por 100 del importe de un mes del consumo calculado.

Comisión de Fomento

Desestimar, por falta de crédito en presupuesto, la pretensión de D. Angel Bustamante, pidiendo se le subvencione la publicación de un Manual de fabricación y conservación de vinos.

Reclamar del Ayuntamiento de Getafe los datos necesarios para acordar respecto de la autorización que ha solicitado para prolongar la alcantarilla construida en la carretera de dicho pueblo a Leganés.

Desestimar la reclamación de indemnizaciones interpuesta por el contratista que fué de la carretera de Villanueva del Pardillo D. Eduardo Crespo y Pozas.

Comisión de Personal

Crear dos plazas de Ingenieros auxiliares para la sección de estudio de carreteras, y nombrar para estas plazas a los Ingenieros militares D. Francisco Díaz Domenech y D. Antonio Riera y Sallo. Cubrir una plaza vacante de Ayudante de la sección de estudios, corriendo la escala y ascendiendo a Ayudante segundo al Sobrestante D. Martín Otalora, y nombrándose para las resultas de Sobrestante con 1.250 pesetas a D. José Porres Martín; y disponer que la vacante que existe de Sobrestante de la Sección de carreteras, se provea también corriendo la escala, y nombrando para las resultas Sobrestante cuarto, con 1.500 pesetas anuales, a Don José Herrero Rodríguez, Ayudante de Ingeniero.

Conceder 45 días de licencia al Practicante supernumerario de Farmacia Don Antonio Santandreu.

Conceder la categoría de Practicante de primera clase a D. Mamerto Castañeda, que lo es de segunda, para el solo efecto de que pueda tomar parte en las oposiciones a plazas de Ayudantes-Médicos.

Conceder 30 de licencia días por enfermo al Ayudante mayor D. Emeterio Aznar.

Conceder 45 días de licencia al Profesor de la Escuela de Orfeón del Hospicio D. Antolín Pérez.

Comisión de Gobernación

Aprobar la subasta celebrada para la adjudicación del servicio de bagajes de la provincia, y adjudicar definitivamente el remate a D. Nicanor Mula, en el precio de 26.000 pesetas cada año.

Informar a la Delegación de Hacienda que procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, y autorizar la excepción de la venta de la dehesa Rivera, a condición de que se dedique exclusivamente a la alimentación del ganado de labor.

Comisión de Hacienda

Contestar al comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Torremocha de Uceda, en los términos propuestos por la Comisión, a fin de que proceda al embargo de bienes de los Concejales, si son los que formaban la Corporación en 29 de Octubre de 1887, y en caso contrario suspender el procedimiento.

Disponer que si esta Corporación acuerda expresamente se abone a D. Carlos Franquelo la subvención de 3.000 pesetas para estudiar la Exposición de Luxemburgo, á que se refiere el acuerdo de 19 de Febrero último, dicho pago se haga con cargo al cap. 8.º Gastos Imprevistos.

Dejar sobre la mesa otros dictámenes emitidos por esta Comisión.

Terminada la orden del día, el Sr. Presidente dispuso la lectura, que se verificó, de los datos pedidos en la sesión anterior por el Sr. Pérez de Soto, de los que resulta que la Corporación acordó el 16 de Abril último proceder a la construcción de seis pabellones en el campillo del Hospital provincial, para trasladar a ellos los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, anunciando además que en plazo de 15 días se admitiría proposiciones de edificios en venta ó renta para dicho objeto.

El Sr. Pérez de Soto dijo que había necesidad absoluta de decir al Gobierno que la Diputación provincial había previsto todas las medidas necesarias para evitar una catástrofe en el Hospital de San Juan de Dios, de cuyo estado de ruina inminente por la parte que dá a la calle de Santa Isabel, sobre todo no puede caber duda a nadie puesto que así lo

han declarado los Arquitectos municipales, el provincial y hasta uno especial nombrado por el Sr. Gobernador para reconocer aquél edificio. Añadió que, dado este estado ruinoso no era posible, ni humanitario, ni digno, consentir que continuaran allí albergados los enfermos expuestos a morir aplastados. Dijo que era necesario protestar uno y otro día contra semejante estado de cosas, en que por una parte la Diputación quiere a todo trance resguardar las vidas de los enfermos y por otra las Autoridades superiores no sancionan los medios que la misma Diputación propone para poner en salvo esas vidas por cuestión de humanidad y de decoro. Recordó que, como lo más conducente a ese fin, la Diputación había acordado la construcción de unos pabellones en el campillo contiguo al Hospital, é hizo el elogio de ese proyecto como necesario en todos los tiempos, así normales como anormales, ya para alojar a los enfermos de San Juan de Dios, ya para llevar allí a los del Hospital provincial en esos días crudos del invierno cuando no hay salas bastantes para recoger a tanto enfermo como se presenta. Anunció que de no concederse autorización para los barracones, podría llegar un conflicto gravísimo, y dijo que, si llegaba, de él no podría ser responsable la Diputación, que lo había previsto y procurado impedirlo, sino quien se hubiera opuesto a las medidas por la Diputación acordadas.

El Sr. Martín Corral se adhirió en todo a lo expuesto por el Sr. Pérez de Soto, y recordó los avisos que había dado y los ruegos que había hecho en distintas ocasiones con motivo de este asunto.

El Sr. Cortina llamó la atención sobre la falta de asistencia, visible en este momento, de dos funcionarios de la Diputación, y rogó a los Sres. Presidente y Secretarios que vigilaran el cumplimiento de todos los servicios.

El Sr. Presidente prometió poner el ruego del Sr. Cortina en conocimiento del Sr. Secretario de la Diputación.

El Sr. García Gordo preguntó a la Comisión especial encargada de plantear las reformas en el servicio médico farmacéutico, y que había celebrado por la mañana una reunión en el Hospital Provincial, si era cierto que esa reunión había sido presidida por el Sr. Pulido; si era cierto que

en esa reunión el Sr. Pulido había hecho manifestaciones referentes á que los actuales profesores de sala tenían derecho á hacer por sí mismo las variaciones que quisieran en las visitas, y si era cierto que dos profesores dignísimos habían abandonado la sala antes de que terminara la reunión.

El Sr. Pulido contestó que, en efecto, él había presidido la reunión, como Presidente que es de la Comisión especial; que dos señores profesores, porque así lo creían pertinente, abandonaron la sala antes de que la reunión hubiera terminado; pero que el resto, en número de unos 40, escuchó todas las manifestaciones que hizo la Comisión especial é hizo la distribución de servicios con el mayor orden, como pueden atestiguarlo los Sres. Rodríguez Portillo, Gálvez Holguín y Cortina, quienes presenciaron las manifestaciones de entusiasmo y de gratitud con que fueron recibidas las disposiciones de la Diputación para mejorar el servicio del Hospital.

El Sr. García Gordo declaró no quedar satisfecho con esas explicaciones, y dejó al arbitrio de la Presidencia que le señalara el momento oportuno y el medio más adecuado para tratar ampliamente de esta cuestión.

El Sr. Presidente contestó que, con arreglo al art. 81 del reglamento, el señor García Gordo tenía el derecho de presentar una proposición, para leerla y discutirla después del orden del día; pero que como el debate estaba ya en términos que no eran reglamentarios, no veía modo de continuarlo, á menos que la Diputación echase sobre sí la responsabilidad de lo que era algo anormal. Añadió que, teniendo en cuenta la situación algo embarazosa en que de no contestar en el acto, quedaría el Sr. Pulido, estaba dispuesto á mandar hacer la pregunta de si se acordaba que la proposición del Sr. García Gordo fuese discutida hoy mismo.

El Sr. Pulido replicó que no se hallaba en situación embarazosa, ni mucho menos; y que por su parte, lejos de tener inconveniente, vería con mucho gusto que el Sr. García Gordo presentase una proposición y la apoyara inmediatamente. Añadió que, puesto que el Sr. García Gordo se había referido á insubordinaciones de que él no quería hablar, pedía sesión secreta para tratar de este asunto.

El Sr. Presidente anunció que propondría oportunamente la celebración de la sesión secreta, y declaró terminado el incidente.

El Sr. Peláez Vera rogó á la Comisión de Beneficencia, y en particular al señor García Gordo, que, para que no se repitiera el caso tantas veces y recientemente acaecido de tener que apelar al suministro de víveres por administración, por que dardesertas las subastas ó no estar anunciadas con la antelación necesaria, en lo sucesivo se anuncien dos ó tres meses antes de expirar el servicio, y que con arreglo al artículo 37 de la ley de contratación de servicios públicos, se haga la declaración de urgencia, para evitar un estado anormal que tanto perjudica á la Beneficencia y á la Diputación.

El Sr. García Gordo, en nombre propio y en el de sus compañeros de Comisión, prometió acceder al ruego del señor Peláez Vera. Al mismo tiempo rogó á la Presidencia que consultara á la Diputación si accedía á la declaración de urgencia solicitada por el Sr. Peláez Vera.

El Sr. Peláez Vera, al rectificar, explicó el alcance del artículo de la ley por él citado.

Hecha la pregunta indicada por el señor García Gordo, la Diputación acordó en sentido afirmativo, en votación ordinaria.

El Sr. Martín Corral reprodujo las preguntas que en otras sesiones ha hecho sobre dos casas que, según sus noticias, pertenecen á la Beneficencia provincial.

El Sr. Presidente dijo que en Contaduría se tenían noticias, aunque incompletas, sobre el derecho que pudiera tener la Beneficencia á una de las dos casas, pero que sobre la otra no se tenía aun noticia alguna, y prometió dar amplias explicaciones en la sesión inmediata.

El Sr. Cortina dijo que, con la venia de la Presidencia, iba á continuar el abuso que de preguntas y ruegos se estaba haciendo, solicitando en atención á la importancia que tenía la sesión: 1.º, la lectura de la lista de los Sres. Diputados presentes; y 2.º, que los apuntes taquigráficos de la sesión fueran tomados literalmente.

El Sr. Presidente, para satisfacer los deseos del Sr. Cortina, mandó leer la lista de los Sres. Diputados presentes y le anunció que sería complacido en cuanto á los apuntes taquigráficos.

El Sr. Cortina dió las más expresivas gracias á la Presidencia.

El Sr. Rodríguez Portillo preguntó que en virtud de qué licencia ó autorización había estado faltando por espacio de tres ó cuatro meses un Médico de la Beneficencia que debe prestar servicio en San Juan de Dios.

El Sr. Presidente manifestó que, no pudiendo él contestar á esa pregunta, la transmitía al Sr. García Gordo, único Visitador de San Juan de Dios, que estaba presente y acababa de entrar en el salón.

El Sr. García Gordo contestó que, en efecto, un Sr. Profesor había faltado durante tres meses á la visita, y que de esta falta se declaraba único responsable. Que ese profesor había faltado bastante tiempo por enfermedad y el resto con licencia suya.

El Sr. Rodríguez Portillo replicó que le constaba lo contrario, pues el Profesor aludido hacia públicamente gala de faltar á su deber, lo cual constituía una falta muy grave.

El Sr. García Gordo dijo que volvía á recabar para sí la responsabilidad que pudiera haber en este asunto, y deseaba que se tratara en sesión pública, porque no le dolían prendas y entendía que todos los actos de la Diputación debían ser públicos como en un palacio de cristal, para que todo el mundo pudiera juzgarlos. Terminó diciendo que disintía de los que para ciertos asuntos pedían sesión secreta.

El Sr. Presidente rogó á todos que se diera por terminado este asunto hasta que por medio de una proposición, si así lo estimaba conveniente el Sr. Rodríguez Portillo, trajera el debate en condiciones reglamentarias.

El Sr. García Gordo contestó que, por su parte, lo daba por terminado y se sometía á la decisión de la Presidencia.

El Sr. Presidente preguntó á los señores Peláez Vera, García Lomas y Pulido, que habían pedido la palabra sobre este asunto, si insistían.

El Sr. García Lomas manifestó que no había pedido la palabra. Y el Sr. Pulido dijo que la había pedido sobre este asunto.

El Sr. Presidente preguntó á la Dipu-

tación si autorizaba que hiciese uso de la palabra el Sr. Pulido sobre el asunto que se debatía, resultando acuerdo afirmativo por 13 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Cemborain.—F. Argente.—F. Cabello.—F. Gómez.—F. Soler.—Font.—García Gordo.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—R. Portillo.—Rojo.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Negro.—Yañez.—Molina (Secretario).

El Sr. Pulido dijo que había visto con sentimiento que un Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios se había extralimitado de sus atribuciones, lo cual era muy censurable y antirreglamentario, y redundaba en perjuicio del buen servicio y en detrimento de otros dignísimos Profesores.

El Sr. García Gordo señaló la coincidencia de que hubieran venido ciertas acusaciones personales y en sesión pública contra un Diputado por parte de otro Diputado, que para contestar á ciertas preguntas que podían tener algo de personales había pedido sesión secreta. Pasando á contestar concretamente, contestó que, efectivamente el Sr. Olavide, que era el Profesor aludido, había faltado á la visita, con consentimiento suyo, por espacio de unos dos meses, hasta hace cosa de un mes.

El Sr. Pulido pidió que constasen en el acta esa manifestación.

El Sr. Presidente dijo que constaría.

El Sr. García Gordo añadió que el señor Pulido, como individuo de la Comisión de Beneficencia, tenía perfecto conocimiento de esa falta, y era extraño que no hubiera hablado de ella hasta hoy, después de las preguntas que él le había hecho. Manifestó que, como Visitador, había concedido dos licencias de 15 días al Dr. Olavide, y de nuevo recabó para sí toda la responsabilidad que pudiera haber.

El Sr. Pulido, protestando de que siempre ha procurado tratar las cuestiones por cima de personalidades, dijo que había entrado en ésta, puramente personal, contra todos sus deseos y no por animadversión hacia nadie ni por espíritu de venganza. Añadió que, precisamente por tratarse de una cuestión personal, la insubordinación de dos Profesores Médicos, había pedido sesión secreta; pero que no tenía inconveniente en traerla á sesión pública, ya que el Sr. García Gordo, mal informado y tal vez peor aconsejado, se empeñaba en que salieran á luz cosas que debieran permanecer reservadas.

El Sr. García Gordo rectificó, diciendo que permanecía en pie todas sus afirmaciones, y que se proponía tratar extensamente de estos asuntos por medio de una proposición.

El Sr. Pulido contestó que estaba dispuesto á discutir entonces mismo esa proposición.

El Sr. Peláez Vera, en vista de la demanda hecha por el Sr. Rodríguez Portillo y confirmada por el Sr. García Gordo de un hecho censurable, pidió que se abriera expediente, y que en su información no tomara parte ningún Sr. Visitador de San Juan de Dios.

El Sr. Fernández Soler se adhirió á lo

solicitado por el Sr. Peláez Vera, y añadió que también era preciso formar otro expediente con motivo de la insubordinación de dos Profesores Médicos en el Hospital provincial.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Fernández Soler que, para dar cima al asunto, prescindiera por hoy de esta doble petición.

El Sr. Fernández Soler dijo que la aplazaba para mañana.

El Sr. Cortina, para alusiones, dijo que por la mañana había ido al Hospital provincial con motivo de un asunto que nada tenía que ver con la reunión de la Comisión encargada de las reformas; que al irse á retirar del Hospital y viendo que estaba reunida la Comisión entró un momento en la sala, cuando estaba á punto de terminarse la reunión. Añadió que el Sr. Pulido le ofreció la Presidencia, pero que él no la aceptó y dió gracias por el ofrecimiento y la cortesía.

Observé — dijo — que en la reunión había mucha seriedad y mucha concordia; pero al terminarse, el Sr. Gálvez Holguín me dió á conocer que algo había habido al principio, con motivo de un acto de protesta llevado á cabo por dos Profesores Médicos.

Terminó adhiriéndose á lo propuesto por el Sr. Fernández Soler.

El Sr. García Marchante, como testigo presencial de la reunión, dijo que en ella había ocurrido un incidente que él entendió, á lo sumo, como un acto de descortesía por parte de dos Profesores; acto que por el Sr. Gálvez Holguín fué interpretado como de gravedad, porque no conoce á fondo á los señores del Cuerpo Médico, y acto del cual cree que se habrán arrepentido los que lo ejecutaron. Dijo que, por lo demás, la casi totalidad del Cuerpo Médico había dado muestras de satisfacción por los acuerdos allí tomados ó comunicados.

Contestando á indicaciones del señor García Gordo, dijo que nada más natural que hubiera presidido la reunión el señor Pulido, por ser Vicepresidente de la Comisión de Beneficencia, á que pertenecen todos los que allí estaban reunidos, y por ser el iniciador de las reformas que iba á plantearse. Terminó rogando que se diera por acabado el incidente.

El Sr. Gálvez Holguín empezó haciendo constar que si se había tratado de la falta cometida por el Sr. Olavide no asistiendo durante algún tiempo á la visita en San Juan de Dios, culpa era del señor García Gordo.

Pasando á ocuparse del suceso ocurrido por la mañana en el Hospital provincial, dijo, como individuo de la Comisión encargada de plantear las reformas iniciadas por el Sr. Pulido, asistió á esa reunión en que estaban todos ó casi todos los Médicos de Beneficencia. Me encontré presidida la reunión digna y debidamente por el Sr. Pulido, y cuando el Sr. Pulido invitaba cortés y atentamente á los Médicos para que se distribuyeran los servicios con arreglo á las bases acordadas, dos Médicos, poco atentos para la Comisión que representaba á la Diputación, cometieron un acto de insubordinación. Uno de ellos se levantó á decir que protestaba de los acuerdos tomados por la Diputación y contra lo que allí se hacía, é invitó á los demás á que se retirasen protestando de lo que allí se hacía; pero no se retiró más que otro con él. Nosotros, que representábamos allí la Autoridad de la Di-

putación, por esos dos Médicos hemos podido suspenderlos y no lo hemos hecho.

Respecto á lo sucedido con el Dr. Olavide en San Juan de Dios, manifestó que el Sr. García Gordo no estaba autorizado para concederle licencia con perjuicio notorio del servicio y sin derecho para hacer semejante concesión.

Terminó manifestando que en todas estas cuestiones había que preocuparse más de los enfermos que de los médicos.

El Sr. García Gordo contestó que el Sr. Gálvez Holguín sabía muy bien las verdaderas causas de la falta cometida por el Sr. Olavide, quien á consecuencia de un asunto por todos conocido, había presentado la dimisión y realmente no tenía obligación de asistir á la visita.

El Sr. Rodríguez Portillo interrumpió diciendo que la dimisión no justificaba la falta de asistencia.

El Sr. García Gordo achacó al Sr. Rodríguez Portillo el hacerse eco de las inspiraciones del Sr. Pulido.

El Sr. Rodríguez Portillo protestó contra esa imputación.

El Sr. Presidente rogó al Sr. García Gordo que se mantuviese dentro de los límites correctos en que siempre se mantenía.

El Sr. García Gordo, después de manifestar que siempre estaba á las órdenes de la Presidencia, reanudó su discurso diciendo que no representaban á la Diputación los señores de la Comisión especial que por la mañana se había reunido en el Hospital, porque el planteamiento de las reformas correspondía al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico.

Preside el Sr. Cortina.
Continuó diciendo que la reunión no había estado, en todo caso regularmente presidida, porque allí un Visitador del Establecimiento á quien correspondía la Presidencia, ó podía haberla presidido el señor Cortina, como Vicepresidente de la Diputación, pero de ningún modo el señor Pulido.

El Presidente (Sr. Cortina) dijo que él había llegado á última hora y que, si bien se le ofreció la Presidencia, no quiso aceptarla por entender que estaba dignamente presidida.

El Sr. García Gordo objetó que, entre otras razones, por la de ser Médico, el señor Pulido no debía haber presidido esa reunión en que había tantos Médicos y se trataba del servicio profesional.

Lo que pasó en esa reunión—dijo—fué que un dignísimo Profesor, de fama universal, que nunca ha tenido la más leve cuestión con nadie, el Sr. Bombin, se levantó á decir que no iba á discutir las reformas; se le impidió hablar y se le tocó la campanilla por el Presidente de aquella reunión, Sr. Pulido. Viendo que no podía hablar, el Sr. Bombin abandonó el local seguido por el Sr. Olavide y después por el Sr. Lacasa, protestando contra la manera de plantear las reformas.

La Comisión hizo la distribución de servicios, que es atribución del Sr. Decano, y para lo cual existía nombrada una Comisión.

Los Sres. Pulido y Rodríguez Portillo negaron la exactitud de esa afirmación.

El Sr. García Gordo contestó que así se lo habían afirmado tres dignísimos Médicos y no tenía motivos para dudarlo.

Uno de los Médicos allí presentes, continuó diciendo, exclamó: «¿Es que la Diputación viene aquí á imponerse?» Y entonces dijo el Sr. Olavide: «Yo me retiro.»

La culpa del conflicto cae por entero sobre los señores que presidían la reunión.

El Sr. Negro y Rojo indicó que procedía votar si se instruían los dos expedientes de que se ha hablado al principio de este asunto.

Hecha la correspondiente pregunta, así se acordó.

A propuesta del Sr. Gálvez Holguín se acordó autorizar á la Comisión de Beneficencia para que proponga quiénes hayan de formar esos expedientes, no siendo ninguno de ellos Visitador del Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. García Gordo dijo que no asistiría á la reunión en que la Comisión de Beneficencia tratase este asunto.

Se dió cuenta del siguiente documento:

«El Diputado que suscribe, nombrado individuo de la Comisión de reformas de los servicios de los Hospitales provinciales, suplica á la Diputación se le admita la dimisión de este cargo. Madrid 4 de Julio de 1889.—Angel Pulido.»

El Sr. Pulido manifestó que mientras había podido entender que en esta Diputación, y por lo que á los servicios de la misma se refiere, podía hacer el sacrificio de sus propios intereses, no había tenido inconveniente en ocuparse detenidamente de estos importantísimos asuntos; pero desde el punto y hora en que se ha convencido de que todas estas buenas disposiciones tropiezan con obstáculos y rozamientos que pueden ceder hasta en perjuicio de los mejores propósitos, no se encontraba con fuerzas para seguir adelante, y suplicaba por eso que le admitieran la dimisión; que creía necesario y le era conveniente, incluso para el triunfo definitivo de las reformas que, robando el tiempo á ocupaciones profesionales, había ideado en favor de la Beneficencia provincial. Terminó diciendo que su propósito de dimitir era irrevocable.

El Sr. Gálvez Holguín se opuso á que se admitiera al Sr. Pulido la dimisión, y dijo que al no aceptársela, la Diputación debía declarar y declararíase implícitamente que el Sr. Pulido era merecedor de toda su confianza y le debe su voto de gracias por sus servicios.

El Sr. Pulido insistió en que se le admitiera la dimisión.

Preside el Sr. La Presilla.

El Sr. Fernández Argente rogó al señor Pulido que en bien de los intereses y para gloria de la Diputación, retirase la dimisión. Dijo que nadie mejor que el señor Pulido, por sus iniciativas, por sus conocimientos y por su energía podía llevar á cabo las reformas proyectadas. Le hizo presente que, como todos los reformadores, había tropezado y tropezaría con obstáculos, pero que eso no debía arredrar al Sr. Pulido.

El Sr. Pérez de Soto se adhirió á lo manifestado por el Sr. Fernández Argente y aventuró la esperanza de que el señor García Gordo fuese uno de los primeros en asociarse á la pena que causaría á la Diputación la retirada del Sr. Pulido de una Comisión en que tan buenos servicios puede prestar.

El Sr. García Gordo se asoció en un todo á lo dicho por el Sr. Fernández Argente, y añadió que sus palabras en el debate no implicaba un voto de censura para el Sr. Pulido, quien reconocería grandes méritos.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que,

al proponer que la no aceptación de la dimisión implicase un voto de confianza al Sr. Pulido, no tuvo ánimo de que significara un voto de censura al Sr. García Gordo, á quien estima y quiere.

El Sr. Pérez de Soto dijo que en ese sentido se asociaba enteramente y todas las manifestaciones hechas en favor del Sr. Pulido.

El Sr. Rojo Allés hizo la misma declaración.

El Sr. Pulido, después de dar las gracias más expresivas por todas estas manifestaciones, declaró que no podía retirar la dimisión que había presentado y rogó que se la admitiera en obsequio á los intereses de las mismas reformas, al prestigio de la Diputación, y á su salud y su tranquilidad propias.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó por unanimidad no admitir la dimisión al Sr. Pulido.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de pan que necesite el Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 128.833 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1891, todo el pan necesario en el Hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo se calcula en 128.833 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó paucillos largos para desayunos.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas, á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reúna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta el kilogramo de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil quinientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de nume-

ración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se halien incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo re-

matante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 3 por 100 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que señalase hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, M. Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1891, cuyo

consumo se calcula en 128.833 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 134.000 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1891, todo el pan necesario en la Inclusa, cuyo consumo se calcula en 134.000 kilogramos.

2.^a El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.^a Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas, á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reúna; procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.^o de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil ochenta pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación

provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efec-

tivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta, después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, M. Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 134.000 kilogramos, comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial desde la Barca de Algete á Fuente el Saz, y que forma parte de la que se dirige desde la expresada Barca al Casar de Talamanca, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás documentos que constituyen el proyecto, y

cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 20 de Septiembre próximo venidero, á las once en punto de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 126.564 pesetas 65 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 6.328 pesetas 23 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 12.656 pesetas 46 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial desde la Barca de Algete á Fuente el Saz y que forma parte de la que se dirige desde la expresada Barca al Casar de Talamanca, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu Santo, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 21 de Septiembre próximo, á las once de la

mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.250 pesetas 25 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo, que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente, y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 312 pesetas 51 céntimos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 623 pesetas 2 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu Santo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de San Martín de la Vega á la general de Andalucía, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 21 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los

precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.183 pesetas 83 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendido en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 309 pesetas 29 céntimos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 618 pesetas 38 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en el pliego de condiciones.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 330 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera de San Martín de la Vega á la general de Andalucía, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 1.º Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—García Aramburo.—Rosa y Sancho.—Cemborain España.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión acordó señalar sus sesiones durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, á las nueve de la mañana, designándose los días 9 y 21 para incidencias de quintas.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Acceder á lo solicitado por Doña Dolores Muriel y Campos, y ordenar el ingreso interino en el Hospicio de los hijos

de dicha señora Ramón y Manuel Jiménez; previniendo al Director que haga saber á la madre de dichos niños la obligación en que se halla de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Autorizar la cesión que D. Francisco Espinetti y Viñas solicita hacer de la subasta para el suministro de patatas á los Establecimientos de la Beneficencia en favor de D. Cruz Campo, vecino de Alcalá de Henares, adjudicando á éste definitivamente el remate; y advirtiéndose que al acto del otorgamiento de la escritura, que ha de formalizarse una vez constituida la fianza definitiva, deberá concurrir el cesionario.

Elevar á 63 céntimos kilogramo el precio á que ha de hacerse el suministro de frascos y objetos de vidrio, en vista de que no ha habido licitadores en las dos subastas intentadas para contratar este servicio; y que la subasta tenga lugar diez días después de anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anunciar tercera subasta para el suministro de judías á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, en vista de que no se han presentado licitadores á las dos subastas anunciadas anteriormente, y elevar el precio en que ha de ser suministrado dicho artículo á 60 céntimos el kilogramo.

Acceder á lo solicitado por D. Juan García, contratista de tocino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, y devolverle la fianza que para responder del contrato tiene constituida, toda vez que habiendo finalizado su compromiso, resulta ya innecesaria al objeto á que estaba afecta.

Disponer asimismo la devolución de la fianza constituida por D. Antonio Díaz, contratista de alpargatas á los Establecimientos de la Beneficencia, por haber cumplido su compromiso y satisfecho á la Hacienda la contribución correspondiente al suministro que tuvo á su cargo.

Remitir á los testamentarios de Doña Ana Honora y Cangrad el acta original de 31 de Mayo pasado que obra en el expediente y que devolverán al mismo tan luego como dejen de necesitarlo; certificación del acuerdo de 7 de Enero de 1886 que destinó el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes á Hospicio de niñas, y proveer de la oportuna autorización á los señores Diputado Visitador que lo sea á la fecha del acuerdo y Director del Asilo que han de concurrir al otorgamiento de la escritura, perpetuando el legado hecho por dicha señora á las acogidas del Hospicio.

Notificar al arrendatario de la Plaza de Toros la cláusula 19 del pliego de condiciones elevando á escritura pública, con arreglo á la cual dicho arrendatario debió completar la fianza que para responder del cumplimiento del contrato tenía constituida; y como no lo haya verificado, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado en el contrato, la Diputación se halla en pleno derecho de rescisión que le concede el art. 19 de la escritura de arrendamiento, del cual, sin embargo, se acuerda no hacer uso hasta los ocho días siguientes á la notificación de dicha cláusula, y reclamar con urgencia del Sr. Diputado ponente el expediente á que se refiere este asunto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Leocadio Chacón Roperero, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 28 de Junio, señalando el día 28 del próximo Septiembre y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Marcelina, Vicente y Evarista Sánchez Cogolludo y Alonso Martín y Martín, que habitaban los tres primeros paseo de las Delicias núm. 41 y el último en el mismo paseo número 8, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

SUR

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se anuncia la muerte intestada de Doña Petra Mínguez y Castillejos, natural que fué de Villahán, provincia de Palencia, y sellama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que su sobrina carnal Doña Petra Esguivillas y Mínguez que la ha solicitado, para que comparezcan á deducirle dentro de 30 días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Agosto de 1889.—V.º B.º= El Juez, E. de Castro Gavalda.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cabrero, Cándido Busó.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte. En virtud de la presente requisitoria

se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, al procesado por estafa Manuel Expósito López, hijo de Gil y María, natural de San Salvador de Pastoriza, partido de Mondoñedo (Lugo), panadero, de 17 años, vecino de esta Corte, de estatura regular, moreno, pelo negro, vistiendo decentemente, para que dentro de dicho plazo se presente ante este Juzgado; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Rogando á las Autoridades ordenen su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario licenciado, M. Cobo Canalejas.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, refrendada del infrascripto Secretario, se cita por una sola vez y término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, á Benita Martín Cubillo, de 22 años de edad, casada, guarnecedora, que ha vivido en la calle del Rosario, núm. 29, boardilla, para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado y Secretaría, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se instruye por robo de varios efectos á Tomasa López.

Madrid 9 de Agosto 1889.—V.º B.º= El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se siguió contra Ramón Velasco Quintiani, sobre hurto, se cita y llama á Balbino García y García, casado, de 37 años de edad, tabernero, vecino que fué de esta Corte, carretera de Extremadura, núm. 18, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en el mencionado Juzgado á recoger la copa de cristal y quinqué que le fueron sustraídos; previniéndole que de no verificarlo en el indicado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

Factoría de subsistencias militares de Leganés

MES DE JULIO DE 1889

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

Día.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
					Pts.	Cénts.	
28	D. Sotero Montero	Leganés	Trigo	350 qqs. mts.	25		8.750
27	D. Toribio Hernando	Carabanchel	Sal	5	18	50	92 50
28	D. Manuel M. Maroto	Leganés	Leña	140	4	50	630
29	El mismo	Idem	Cebada	35	10	75	376 25
29	El mismo	Idem	Paja	35	6	10	213 50
TOTAL							10.062 25

Leganés 31 de Julio de 1889.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º= El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.